CONTRATO DE GARANTIA

entre

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

y

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

23 de noviembre de 1962

CONTRATO DE GARANTÍA

CONTRATO celebrado el día 23 de noviembre de 1962, entre la REPÚBLICA DEL PERÚ (en adelante denominada "el Garante"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "el Banco").

Antecedentes

De conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en esta misma fecha entre el Banco y el Banco Industrial del Perú (en adelante denominado "el Deudor"), el Banco acordó prestar al Deudor hasta la suma de dos millones quinientos mil dólares (US$2.500.000), con la condición de que la República del Perú garantizase las obligaciones del Deudor estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes han acordado lo siguiente:

1. El Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones contraídas por el Deudor en el Contrato de Préstamo.

2. El Garante se compromete a velar a que el Deudor provea los fondos que sean necesarios para llevar a cabo el Proyecto cuando los recursos previstos con tal objeto resulten insuficientes o no estén disponibles oportunamente.

3. El Garante se compromete a que ningún gravamen futuro sobre sus bienes o rentas, en razón de alguna deuda externa, gozará de preferencia sobre las obligaciones aquí garantizadas. En consecuencia, cualquier gravamen que llegare a establecerse sobre tales bienes o rentas deberá asegurar en un plano de igualdad y proporcionalmente la obligación que se contrae en virtud de este Contrato. Esta disposición, sin embargo, no se aplicará a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio ni a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de deudas con vencimientos no mayores a un año de plazo.

4. El Garante deberá además:

(a) Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo. Con tal fin deberá proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación general del Préstamo y a las condiciones económicas y financieras que existan en el territorio del Garante, especialmente sobre la situación de su balanza de pagos.

(b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Deudor.

(c) Dar las facilidades a los representantes del Banco para que dentro del ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo puedan visitar los lugares respectivos en el territorio del Garante.

5. El Garante se compromete a no tomar ni permitir que se tome medida

alguna que pudiere impedir o entorpecer el cumplimiento por parte del Deudor de las obligaciones que asume en el Contrato de Préstamo y, por el contrario, a adoptar o hacer que se adopten todas las medidas que faciliten ese cumplimiento.

6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Deudor. En consecuencia, si, por incurrir el Deudor en incumplimiento de sus obligaciones, el Banco se dirige contra el Garante, no podrá éste alegar que debe previamente notificarse o demandarse al Deudor o ejercerse alguna acción previa contra cualquiera de ellos. Tampoco podrá alegar el Garante, en descargo de su responsabilidad, que el Deudor haya dejado de cumplir alguna obligación establecida en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en su territorio, o que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Deudor o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Deudor o respecto a las otras garantías del Préstamo.

7. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás recargos del Préstamo se pagarán sin deducción alguna y estarán libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que impongan las leyes vigentes en el Perú; a que dichos pagos no estarán sujetos a restricción alguna que pudiera existir en las leyes de dicho país; y a que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

8. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

9. Toda controversia entre las partes que surja con motivo de la aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Artículo VII del Contrato de Préstamo. Para los efectos de este arbitraje, toda referencia al Deudor en dicho Artículo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Deudor como al Garante ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

10. En caso que el Contrato de Préstamo se dé por terminado conforme a la Sección 6.02 del mismo, o el Banco haga uso del derecho de cancelarlo de acuerdo con sus términos, este Contrato y las obligaciones que de él se derivan caducarán de pleno derecho.

11. Todo aviso, solicitud o comunicación que se dirijan el Banco y el Garante de conformidad con el presente Contrato deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

Al Garante:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda y Comercio
Lima, Perú.

Dirección cablegráfica:

MINHACIENDA
Lima, Perú.

Al Banco:

Dirección postal:

Inter-American Development Bank
Washington 25, D.C.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

/f/ Fernando Berckemeyer

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

/f/ Felipe Herrera
Presidente

Préstamo No. 55-OC

CONTRATO DE PRÉSTAMO

entre el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y el

BANCO INDUSTRIAL DEL PERÚ

23 de noviembre de 1962

CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONTRATO celebrado el día 23 de noviembre de 1962 entre el BANCO INTER-AMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "el Banco"), y el BANCO INDUSTRIAL DEL PERÚ (en adelante denominado "el Deudor").

ARTICULO I

El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01. Monto. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Deudor y éste acepta, un préstamo con cargo a los recursos ordinarios de capital hasta por la suma de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$2.500.000), o su equivalente en monedas que forman parte de los recursos ordinarios de capital del Banco (excepto la del Perú). Las cantidades que se desembolsen en virtud de este contrato se denominarán en adelante "el Préstamo".

Sección 1.02. Garantía. El presente contrato se sujeta a la condición de que la República del Perú (en adelante denominado "el Garante") garantice a entera satisfacción del Banco las obligaciones que aquí contrae el Deudor.

Sección 1.03. Objeto. El Préstamo tendrá por objeto contribuir al financiamiento del pago de bienes y servicios en el exterior en relación a un programa de proyectos específicos de carácter industrial en el sector privado (en adelante denominado "el Programa"). Este Programa se explica en forma más detallada en el Anexo A, el cual debe tenerse como parte integrante de este Contrato.

ARTICULO II

Amortización, Intereses y Comisión de Compromiso

Sección 2.01. Amortización. El Deudor deberá amortizar el Préstamo en veinte (20) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 15 de mayo de 1965, y las restantes los días 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año subsiguiente.

Sección 2.02. Interés. El Deudor deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 5-3/4% por año, que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos. Los intereses se pagarán semestralmente, en los días 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año, comenzando el 15 de mayo de 1963.

Sección 2.03. Comisión de compromiso. (a) El Deudor deberá además pagar una comisión de compromiso del 3/4% por año sobre los saldos no desembolsados de la suma indicada en la Sección 1.01 de este Contrato, comisión que empezará a devengarse a los noventa (90) días después de la fecha de este Contrato. Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según corresponda, desde que (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos, (ii) se haya dejado sin efecto en todo o parte este Contrato conforme a la Sección 3.05, y

(iii) se hayan aplicado las medidas previstas en la Sección 4.01.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas que rigen para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares.

Sección 2.04. Factor de cálculo. El cálculo de los intereses y la comisión de compromiso que se devenguen en un período que no corresponda a un semestre completo se hará sobre la base de días empleando el factor de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.05. Denominación del préstamo. (a) El Préstamo se denominará respectivamente en las diversas monedas que el Banco haya desembolsado.

(b) Para computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas se estará a lo que razonablemente determine el Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses se hará proporcionalmente en las monedas desembolsadas.

Sección 2.06. Lugar de pago. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, D.C., a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.07. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará primeramente a los intereses y comisión vencidos y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.08. Pagos anticipados. Previo un aviso dado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a lo menos, el Deudor podrá pagar cualquier parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude ninguna suma por concepto de intereses y de comisión vencidos. El pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento y se hará en las monedas desembolsadas.

Sección 2.09. Oportunidad de pago. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado según la ley del lugar en que deba hacerse, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que sobrevenga, sin que en tal caso proceda sanción o recargo alguno.

ARTICULO III

Condiciones Previas, Método de Desembolso y Cancelación

Sección 3.01. Condiciones previas al primer desembolso. El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

(a) que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos en que quede establecido que: (i) el Deudor está legalmente constituído y posee capacidad jurídica para contraer deudas y llevar a cabo el Programa; (ii) el Deudor y el

Garante han cumplido todos los requisitos necesarios según las leyes y reglamentos del Perú para celebrar este Contrato y el respectivo Contrato de Garantía o para ratificarlos, si fuere el caso; (iii) este Contrato y el Contrato de Garantía constituyen obligaciones legales válidas del Deudor y del Garante, respectivamente. Dichos informes además deberán absolver cualquier otra consulta jurídica que el Banco considere pertinente;

(b) que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato y el Contrato de Garantía en nombre del Deudor y del Garante, respectivamente, han actuado con poder suficiente para hacerlo o, en caso contrario, prueba de que ambos contratos han sido válidamente ratificados;

(c) que el Deudor haya designado una o más personas que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco los ejemplares de las firmas auténticas de dichos representantes.

Sección 3.02. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto a los siguientes requisitos previos:

(a) que el Deudor haya presentado una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, el Deudor haya suministrado al Banco los documentos y demás antecedentes que éste puede razonablemente haberle exigido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos deberán justificar, a entera satisfacción del Banco, el derecho del Deudor a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01, y que el Deudor haya entregado en forma aceptable al Banco una declaración firmada en tal sentido.

Sección 3.03. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos por cuenta del Préstamo: (a) girando a favor del Deudor las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.04 de este Contrato, previa rendición de cuentas sobre su utilización en créditos que se ajusten a los requisitos acordados; (c) haciendo pagos por cuenta del Deudor y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias, y (d) mediante otro método u otros procedimientos que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto o recargo bancario será por cuenta del Deudor. Salvo circunstancias que califique el Banco, sólo se harán desembolsos una vez al mes y por sumas no inferiores a US$100.000.

Sección 3.04. Fondo Rotatorio. El Banco, con cargo a las sumas a que se refiere la Sección 1.01 y sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en las Secciones 3.01 y 3.02, pondrá a disposición del Deudor, en la medida y oportunidad en que éste lo solicite, una partida hasta el equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US$250.000) que el Deudor utilizará dentro de los objetivos previstos en la Sección 1.03 de este Contrato. Estas sumas constituirán un fondo rotatorio que el Banco irá renovando si el Deudor lo solicita a medida que disminuyan los recursos, y siempre que se cumplan los requisitos de

la Sección 3.02. La constitución del fondo rotatorio y las provisiones que se le hagan se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.05. Plazo final para solicitar el primer desembolso. Si el Deudor no presenta una petición de desembolso antes del 15 de mayo de 1964, salvo que el Banco decida por escrito prorrogar dicho término, el Contrato se entenderá dejado sin efecto en la parte correspondiente a las sumas que no hubieren sido desembolsadas dentro de dicho plazo, o de su prórroga.

Sección 3.06. Plazo para desembolso. Las sumas a que se refiere la Sección 1.01 podrán ser desembolsadas hasta el 15 de noviembre de 1964, salvo que el Banco decida por escrito conceder prórrogas a dicho término. El contrato se entenderá dejado sin efecto en la parte correspondiente a las sumas que no hubieren sido desembolsadas dentro de dicho plazo, o de sus prórrogas.

Sección 3.07. Renuncia de parte del Deudor. El Deudor, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá dejar sin efecto cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01 que no hubiera sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y que no se encuentre en las circunstancias descritas en la Sección 4.03.

ARTICULO IV

Incumplimiento de Obligaciones del Deudor

Sección 4.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Deudor, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista algunas de las circunstancias siguientes:

(a) El retiro o suspensión de la República del Perú como miembro del Banco.

(b) El retardo en el pago de las sumas que el Deudor adeude por capital, intereses, comisiones o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro que se celebre entre el Banco y el Deudor.

(c) El incumplimiento de parte del Deudor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(d) El incumplimiento por parte del Garante de cualquier obligación estipulada en el respectivo Contrato de Garantía.

(e) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, haga improbable que el Deudor o el Garante puedan cumplir las obligaciones asumidas en los Contratos respectivos o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlos.

Sección 4.02. Vencimiento anticipado del préstamo. Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección anterior se prolongaren más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias previstas en las letras (c) y (d) se prolon-

garen más de sesenta (60) días, el Banco tendrá derecho para declarar vencido y pagadero de inmediato todo o parte del Préstamo, y los intereses y comisiones devengados hasta ese momento.

Sección 4.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: (a) a las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o (b) a las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04. Renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Artículo, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

Sección 4.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este artículo no afectará a las demás disposiciones de este Contrato, las que quedarán en pleno vigor.

ARTICULO V

Realización del Programa

Sección 5.01. Naturaleza de los créditos. El Deudor con los recursos del préstamo se compromete a realizar los objetivos del Programa, con la debida diligencia, de acuerdo con normas y prácticas satisfactorias para el Banco, y deberá cumplir además con las siguientes obligaciones:

(a) Los créditos que conceda el Deudor deberán destinarse a inversiones de capital fijo en proyectos específicos de carácter industrial en el sector privado, excluyendo las relativas a la industria del café o azúcar. Los créditos no pueden destinarse al refinanciamiento de deudas.

(b) En los créditos que otorgue el Deudor deberá cobrarse a los beneficiarios por concepto de interés, comisión, seguro u otro recargo, la tasa o tasas anuales que el Banco considere razonable.

(c) El Deudor con los recursos del Préstamo podrá conceder a una misma persona, natural o jurídica, créditos que no excedan del equivalente de US$500.000. Cuando el crédito propuesto sea superior a US$200.000, el Deudor hará los estudios pertinentes y con su recomendación lo someterá a la aprobación previa del Banco. Igual aprobación requerirá todo crédito adicional a una misma persona, natural o jurídica, que haga exceder el límite del equivalente de US$200.000.

(d) Los recursos del Préstamo serán utilizados para financiar no más de aproximadamente el 50% del costo de cada proyecto.

(e) El plazo de los créditos podrá ser hasta 10 años. En todos los casos podrá otorgarse un plazo de gracia hasta de dos años.

(f) En los créditos que otorgue el Deudor con los fondos del Préstamo, tomará en consideración la capacidad empresarial, la capacidad de pago de la empresa y el destino del crédito.

(g) El Deudor deberá exigir a los beneficiarios de los créditos la constitución de garantías suficientes.

(h) El Deudor solamente podrá otorgar créditos para financiar el pago de bienes y servicios en el exterior.

Sección 5.02. Nuevos créditos. Los fondos por concepto de amortizaciones e intereses provenientes de los créditos concedidos con cargo al Préstamo podrán ser utilizados, en el otorgamiento de nuevos créditos, mientras y en la medida en que no sean necesarios para su pago al Banco. En el otorgamiento de los nuevos créditos el Deudor deberá proceder de acuerdo con las reglas establecidas en este Contrato.

Sección 5.03. Condiciones de los créditos. En todos los créditos que otorgue el Deudor con cargo a los fondos del Préstamo, deberá incluir principalmente las siguientes condiciones:

(a) el derecho de exigir al Prestatario que lleve a cabo y ejecute el proyecto con la debida diligencia y de acuerdo con eficientes normas financieras para cuyo efecto el Prestatario mantendrá y llevará los registros necesarios;

(b) el compromiso del Prestatario de que los bienes y servicios que se financien con los fondos del Préstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto;

(c) el derecho a examinar los bienes, trabajos y construcciones del programa, así como las diversas operaciones, registros y documentos relacionados con el mismo; y

(d) el derecho a obtener toda la información pertinente que razonablemente se solicite con respecto al proyecto, las operaciones y la situación financiera del Prestatario. Se pactará expresamente que el crédito podrá ser suspendido o terminado por el Deudor, si el Prestatario no cumple con sus obligaciones.

Sección 5.04. Créditos anteriores. De acuerdo con las disposiciones del presente Contrato el Banco podrá realizar desembolsos para cubrir créditos concedidos por el Deudor a partir del 18 de octubre de 1962.

Sección 5.05. Recursos adicionales. El Deudor asegurará la provisión de los fondos necesarios para cubrir el saldo del financiamiento de los proyectos respectivos, requiriendo con tal fin la contribución apropiada por parte de sus prestatarios.

Sección 5.06. Inspección. Todo contrato de crédito que el Deudor otorgue con los fondos del Préstamo deberá contener expresamente el derecho del Banco a examinar los bienes, las construcciones, y en general todos los

trabajos incluídos en el respectivo proyecto, así como todos los registros y documentos relacionados con el mismo.

Sección 5.07. Gastos. El Deudor exigirá a sus prestatarios que en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para proyectos específicos financiados con el Préstamo, se hagan a un costo razonable, que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta consideraciones de calidad, eficiencia y otras que sean del caso.

Sección 5.08. Países de origen. Sólo podrán utilizarse los fondos del Préstamo para pagos en los territorios de los países que sean miembros del Banco, o miembros del Fondo Monetario Internacional, o Suiza, por bienes o servicios originarios de cualquiera de esos países.

Sección 5.09. Registros. El Deudor deberá llevar o hacer que se lleven registros adecuados en que se acredite la inversión de los fondos del Préstamo, se identifiquen hasta donde fuere posible los bienes adquiridos con los mismos, se demuestre su empleo en el Programa y quede constancia del progreso y costo de los proyectos. El Deudor además deberá permitir a representantes del Banco que revisen en cualquier tiempo los registros y documentos que el Banco estime pertinente.

Sección 5.10. Informes. El Deudor se compromete a presentar al Banco, a entera satisfacción del Banco y en el plazo que se señala para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

(a) Dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, informaciones relativas a los créditos concedidos en el mes precedente.

(b) Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada semestre, informaciones relativas al estado de todos los créditos otorgados y a la capacidad financiera de los beneficiarios de los créditos para llevar a cabo los proyectos respectivos.

(c) Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero del Deudor, tres ejemplares del balance a dicha fecha, el estado de ganancias y pérdidas, y los demás datos contables pertinentes que le sean solicitados.

(d) Durante la vigencia del presente Contrato, los demás informes que el Banco razonablemente le solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas, el progreso del Programa y la situación financiera del Deudor.

Los documentos descritos en el párrafo (c) se presentarán certificados por los auditores del Deudor. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los otros párrafos también se presentarán certificados por ellos. El Deudor deberá autorizar a los auditores para que estos proporcionen directamente al Banco toda información que razonablemente solicite sobre los negocios del Deudor.

Sección 5.11. Aviso de circunstancias desfavorables. El Deudor deberá informar al Banco, tan pronto como le sea posible, cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Préstamo o el mantenimiento de su capacidad para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.

ARTICULO VI

Disposiciones Varias

Sección 6.01. Fecha del contrato. Para todos los efectos de este Contrato se tendrá como fecha de él, la que figura en la frase inicial de este documento.

Sección 6.02. Terminación. El pago total del capital, intereses, comisiones y demás cargos del Préstamo dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 6.03. Participaciones. (a) El Banco podrá vender a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, la totalidad o una parte de los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Deudor, provenientes de este Contrato.

(b) Las participaciones en monedas disponibles para desembolsos en el momento en que la participación sea acordada, y las participaciones en cantidades desembolsadas en cualquier moneda previamente a la venta de la participación, pueden ser acordadas en cualquier momento durante la vigencia del Contrato y sin necesidad de notificación previa al Deudor.

(c) Las participaciones en otras monedas pueden ser acordadas en cualquier momento anterior a la expiración del período de desembolso del Préstamo, siempre que dichas monedas sean libremente convertibles en el momento en que las participaciones sean acordadas. El monto que se acuerde de dichas participaciones no podrá exceder a la parte del Préstamo no desembolsada y no comprometida en otras participaciones, y para calcular su equivalencia, se estará a lo que razonablemente determine el Banco, tomando en consideración el tipo de cambio de las operaciones de capital privado entre el dólar de los Estados Unidos y la moneda en que se haya acordado la participación. Los desembolsos imputables a la parte del Préstamo que corresponda a tales participaciones se efectuarán en la moneda en que se hubiera efectuado la participación. El Banco notificará lo antes posible al Deudor de todas las participaciones acordadas de conformidad con el presente párrafo.

Los pagos de intereses, comisiones de compromiso y cuotas de amortización se efectuarán en la moneda en que hubiere tenido lugar la respectiva participación. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante. Antes del vencimiento del primer pago que debe hacer el Deudor, el Banco deberá proveer a éste la información detallada con relación a los procedimientos que debe observar al efectuar los pagos con respecto a las participaciones.

Sección 6.04. Emisión de pagarés. El Deudor suscribirá y entregará al Banco, si éste lo solicita, pagarés u otros documentos que evidencien la obligación del Deudor a amortizar el Préstamo y a pagar interés y comisión de acuerdo con este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Banco determine.

Sección 6.05. Deudas adicionales. Salvo que el Banco lo autorice expresamente, el Deudor conviene en no contraer nuevas deudas en el exterior durante la vigencia de este Contrato, cuando a juicio del Banco estas deudas se van a contraer en plazos de amortización menos favorables para el Deudor que el plazo establecido en el presente Contrato.

Sección 6.06. Compromiso sobre garantías. Salvo que el Banco lo autorice expresamente, el Deudor conviene en no imponer ni permitir que se imponga ningún gravamen a partir de la vigencia de este Contrato, sea hipoteca, prenda u otro derecho, sobre ninguno de los bienes o ingresos, presentes o futuros, del Deudor, sin que antes se disponga en forma efectiva que el referido gravamen garantizará, en un plano de igualdad y proporcionalmente, la deuda que se crea en virtud de este Contrato. Queda entendido, sin embargo, que lo dispuesto en esta Sección no se aplicará (i) al gravamen que se establezca sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, o (ii) al gravamen que se establezca sobre el activo corriente con motivo de las transacciones comerciales o bancarias que se efectúen a un plazo no mayor de un año dentro del curso normal de las operaciones.

Sección 6.07. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin respecto a legislación determinada y, en consecuencia, ni el Banco ni el Deudor podrán alegar la invalidez de ninguna de sus disposiciones.

Sección 6.08. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que se dirija al Deudor, o al Banco de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando se entrega por cualquier medio usual de comunicación en las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Washington 25, D.C., EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.

Al Deudor:

Dirección postal:

Banco Industrial del Perú
Casilla Postal 1230
Lima, Perú

Dirección cablegráfica:

BINDUSTRIAL
Lima, Perú

ARTICULO VII

Arbitraje

Sección 7.01. Cláusula compromisoria. El Banco y el Deudor se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere este Artículo, para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se solucione por acuerdo entre las partes.

Sección 7.02. Composición del tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Deudor; y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo entre ambas partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designa árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. Si la controversia afectare así al Deudor como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

Sección 7.03. Designación de árbitros. La controversia será sometida a arbitraje mediante una comunicación por escrito que una parte dirija a la otra en que se exponga la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que se persigue y el nombre del árbitro que el reclamante designe. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Sección 7.04. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y fecha que el Dirimente designe y, constituído, funcionará en el lugar y fechas que fije el propio Tribunal.

Sección 7.05. Procedimiento. El Tribunal tendrá competencia para conocer y fallar solamente los puntos de la controversia. El Tribunal adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que considere necesario. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar sus exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en conciencia basándose en los términos del Contrato. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de a lo menos dos de los árbitros. El Tribunal fallará aún en el caso en que no comparezca alguna de las partes. El fallo deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita a lo menos por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, tendrá mérito ejecutivo y contra él no procederá recurso alguno.

Sección 7.06. Gastos. Las partes acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si, antes de constituírse el Tribunal, no se produjere el acuerdo necesario, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el propio Tribunal.

Sección 7.07. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será practicada en la forma prevista en la Sección 6.09 del presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y el Deudor, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

/f/ Felipe Herrera
Presidente

BANCO INDUSTRIAL DEL PERÚ

/f/ Tulio de Andrea

ANEXO A

El programa que se va a realizar, cuyo valor asciende a US$11.082.500, está contenido en el siguiente cuadro en que se anotan las empresas que fueron escogidas dentro de las solicitudes que le han sido presentadas al Banco Industrial. En el cuadro se anota el valor total de cada proyecto y la parte correspondiente de la inversión en moneda extranjera.

	Inversión Total	Inversión en moneda Extranjera
1. Indeco Peruana S.A.	823.100	365.000
2. Industrias de Maderas Laminadas S.A.	293.000	126.500
3. Fábricas de Aceite y Desmotadora Piura S.A.	1.285.900	406.000
4. Rayón Peruana S.A. (ácido sulfúrico)	340.600	204.000
5. Rayón Peruana S.A. (sulfato de aluminio)	119.200	40.000
6. Rayón Peruana S.A. (xantatos para flotación)	400.000	220.000
7. Rayón Peruana S.A. (fertilizantes granulados)	302.700	68.000
8. Cia. Luz Eléctrica de Trujillo S.A.	359.000	188.500
9. Cia. Servicios Eléctricos	1.350.000	750.000
10. Hilados y Tejidos S.A. (sacos de yute y cable de manila)	2.940.000	1.216.000
11. Alcalis Peruanos S.A. (soda cáustica)	373.000	185.000
12. Alcalis Peruanos S.A. (P.V.C.)	746.000	366.000
13. Sociedad Eléctrica de Arequipa	250.000	115.000
14. Otros clientes menores que requieren préstamos en US dólares para equipos	1.500.000	750.000
US$	11.082.500	US$ 5.000.000

Dentro de la lista anterior se ha fijado una suma aproximada de US$750.000 que puede prestarse a clientes menores que necesitan adquirir equipos en el exterior, especialmente para la ampliación de sus pequeñas industrias y en algunos casos también para nuevas instalaciones.

La lista anterior es sólo un programa y por tanto, es probable que algunas de las solicitudes, al realizar un estudio detenido de la empresa y del proyecto, no sean atendidas. En ese caso, se reemplazarían por nuevas solicitudes de las que frecuentemente está recibiendo el Banco Industrial.